

RESOLUCIÓN 175 DE

(30 Noviembre 2021)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el convenio interadministrativo de cooperación 508- 2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y el Departamento de Nariño; y se ordena su archivo”

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

Nombrado mediante Resolución No. 247 del 19 de febrero de 2019 y posesionado el 21 de febrero de 2019, facultado para contratar por el decreto 4803 de 2011, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios; en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4803 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, Art. 1), el cual tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993 la contratación del CNMH deberá adelantarse de acuerdo con lo consagrado en las normas del Estatuto General de la Contratación pública, para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que a su vez, el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, los convenios que celebren los establecimientos públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenidas en la Ley 80 de 1993 y

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el convenio interadministrativo de cooperación 508- 2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y el Departamento de Nariño; y se ordena su archivo”

las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Que así las cosas y teniendo en cuenta dentro de las funciones asignadas al CNMH se encuentra conformar un archivo con todos aquellos documentos y materiales, procedentes de personas naturales y jurídicas, atinentes a las graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH; así como diseñar e implementar un Programa Nacional de Derechos Humanos y Memoria Histórica, según lo definido en los artículos 144 y 148 de la misma ley, cuyos componentes, de acuerdo con lo fijado en el Decreto 4800 de 2011, en su artículo 189, corresponden a los de reconstrucción de la memoria histórica, la elaboración e implementación de un registro especial de archivos, la expedición del protocolo de política de archivos sobre graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH y el cumplimiento de actividades de pedagogía para la apropiación social; la Dirección de Archivo de los derechos Humanos, suscribió convenio interadministrativo de cooperación 508- 2013 celebrado con el Departamento de Nariño.

Que, el convenio en mención tuvo como objeto: “(...) Aunar esfuerzos técnicos por parte del Centro Nacional de Memoria Histórica y la Gobernación de Nariño para el diseño e implementación de estrategias diferenciadas que garanticen el cumplimiento de las acciones en materia histórica planteadas en la ley 1448 de 2011 y el Plan de Acción Territorial (PAT) del departamento de Nariño (...)”.

Que el plazo de ejecución del convenio se estipuló así: “**SEXTA. DURACIÓN DEL CONVENIO:** La duración del presente convenio será desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2014”.

Que mediante documento “MODIFICATORIO 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 508 DEL 2013 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE MEMORIA HISTORICA CNMH Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO” las partes acordaron prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2015

Que el convenio no registró erogación presupuestal alguna.

Que en la cláusula décima del convenio se estableció: “DECIMA. LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo será necesaria la liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato, obligación legal que se fundamenta en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012”.

Que mediante comunicación interna 202108043006709-3 del 4 de agosto de 2021, la Directora de la Dirección de Archivo de los Derechos humanos realiza “Entrega de expedientes e informes de cierre para declarar la pérdida de competencia para liquidación de convenios”.

Que en la mencionada comunicación manifiesta lo siguiente:

“(...) En virtud de las conversaciones sostenidas frente a los convenios que ejecutó la DADH en vigencias anteriores, sobre los cuales no se halló evidencia de la debida suscripción de un acta de liquidación, y luego de realizar un proceso de verificación general y búsqueda de los expedientes originales con Gestión Documental, de manera atenta remitimos los expedientes físicos que reposaban en el Archivo de Gestión de esta dependencia como documentos de apoyo, así como el informe de cierre/solicitud de expedición de la declaratoria de la pérdida de competencia para la liquidación de cada uno de ellos
(...)”

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el convenio interadministrativo de cooperación 508- 2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y el Departamento de Nariño; y se ordena su archivo”

Convenio 508 de 2013. Departamento de Nariño. Con fecha de culminación 31/12/2014. Se hizo la respectiva revisión con Gestión Documental, encontrando que existe otro expediente adicional al que entregamos, pero allí tampoco se encuentra un acta de liquidación. Dentro del informe de gestión allegado por la directora que ejerció la supervisión del convenio, indico que estaba terminado, mas no brindo información relativa al proceso de liquidación, ni se encontró informe final de ejecución dentro del expediente que reposa en el Archivo de gestión. Con los elementos hallados en el mismo, se levantó el respectivo informe de cierre (...).”

Que de conformidad con el informe presentado, se indica lo siguiente:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No reporta
Registro Presupuestal	No reporta
Valor inicial contrato	\$ 0

Que según la validación del area de tesoreria del CNMH en la plataforma SIF Nación del 29 de noviembre de 2021, durante las vigencias 2013, 2014 y 2015 no se efectuó pago alguno en favor del departamento de Nariño.

Que con la comunicación interna en mención, se remitieron un total de 11 folios:

1. Hoja de control, formato CNMH.
2. Copia del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION 508 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE MEMORIA HISTORICA Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO
3. Documento titulado “LOS ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA HISTORICA Y CONFLICTO: CLAVES PARA SU CARACTERIZACION.
4. Copia correo electrónico “Inicio de Diplomado Gobernación Nariño, con adjunto “Programa Diplomado
5. Copia correo electrónico “Sesión a cargo de Camilo Sánchez: Diplomado Gobernación Nariño”

Que revisado el expediente que reposa en el archivo central administrado por gestión documental se encuentra lo siguiente:

1. Lista de chequeo para legalización del contrato – personas jurídicas.
2. Formato estudios previos
3. Resolución 205 de 2013 por la cual se justifica una contratación directa.
4. Copia del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION 508 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE MEMORIA HISTORICA Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO
5. Modificadorio 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION 508 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE MEMORIA HISTORICA Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO
6. Hoja de Control.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato o convenio, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa:

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el convenio interadministrativo de cooperación 508- 2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y el Departamento de Nariño; y se ordena su archivo”

“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),”

No es procedente por parte del Centro de Memoria Histórica, liquidar el convenio No. 508 de 2013 por no tener competencia para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

Que lo anterior se debe a que revisado el plazo de ejecución del convenio No. 508 de 2013, el cual se estableció hasta el 31 de diciembre de 2015, se encuentra vencido el término otorgado por la Ley para proceder a su liquidación, es decir, el término de treinta (30) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido .

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente: “Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...)

El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.

Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...).

La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos.



Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el convenio interadministrativo de cooperación 508- 2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y el Departamento de Nariño; y se ordena su archivo”

(...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2015, Radicación: **52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.**

Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2013, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el archivo del convenio interadministrativo de cooperación 508- 2013, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el convenio interadministrativo de cooperación 508- 2013, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificada con NIT. 800.103.923-8, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir a la profesional especializada con funciones de gestión documental, el memorando No. 202108043006709-3, junto con los documentos que corresponden al expediente 508 de 2013, identificados por la Directora Técnica de la Dirección de Archivos de los Derechos Humanos, relacionados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente convenio interadministrativo de cooperación 508- 2013, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificada con NIT. 800.103.923-8

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el convenio interadministrativo de cooperación 508- 2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y el Departamento de Nariño; y se ordena su archivo”*

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2021



RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA
Director
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Manuel Andrés Sierra Cadena
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez, José David Perdomo Moreno